

## § 1 Generalidades - Alcance

- 1.1 Las presentes condiciones de suministro de Deutsche Finetrading AG („DFT“) rigen en forma exclusiva. DFT no reconoce condiciones del cliente contrarias o bien divergentes de las condiciones de suministro de DFT, a no ser que DFT haya aceptado en forma expresa y escrita su aplicación. Las condiciones de suministro de DFT rigen también si DFT tiene conocimiento de condiciones del cliente contrarias o bien divergentes de las condiciones de suministro de DFT y realiza, no obstante, el suministro al cliente sin reserva alguna.
- 1.2 Las condiciones de suministro de DFT valen para todos los negocios actuales y futuros de contratos confirma con el cliente.

## § 2 Obligaciones de DFT

- 2.1 Bajo reserva de una exoneración de responsabilidades según el artículo 8.1 de las presentes condiciones generales de suministro, DFT debe suministrar los productos de contrato designados en el negocio de contrato de Finetrading respectivo y transmitir su propiedad. DFT no está obligada a ofrecer prestaciones no indicadas en la negociación de Finetrading o en el contrato marco de el cliente. Especialmente, DFT no está obligado a asesorar al cliente. En ningún caso, DFT responde por el cumplimiento de obligaciones vinculados con la comercialización de los productos del contrato fuera de Alemania.
- 2.2 DFT no está obligada a respetar sistemas de medición y peso, prescripciones de embalaje, señalización y marcación, obligaciones de registro o certificación así como otras prescripciones legales vigentes para los productos del contrato fuera de Alemania.
- 2.3 DFT no está obligada a aceptar la devolución por parte del cliente de productos del contrato o de material de embalaje a raíz de disposiciones de eliminación del cliente o de terceros.
- 2.4 DFT solo está obligada a comunicar al cliente eventuales problemas relacionados con la prestación del servicio cuando DFT haya comprobado definitivamente la existencia de tal problema.

## § 3 Precio de compra - pago

- 3.1 El cliente está obligado a pagar a DFT como precio de compra por el negocio de contrato de Finetrading un importe que se determina como sigue a no ser que se haya acordado otra cosa:
  - (a) el importe facturado por DFT al proveedor por el negocio de contrato de Finetrading respectivo sin descuento por pronto pago.

más

- (b) los gastos del contrato de Finetrading acordados entre las partes.

Con el precio de compra acordado, las prestaciones a ofrecer por DFT incluyendo el embalaje han sido pagados.

- 3.2 El derecho al pago del precio de compra de DFT frente al cliente vence después de la recepción de la mercancía y de la factura por parte del cliente dentro del plazo de pago acordado con el cliente en la moneda indicada sin descuento y libre de gastos y costas por medio de una transferencia al instituto de crédito indicado por DFT. El cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago del cliente viene determinado por la recepción del pago (Valuta) por parte de DFT.
- 3.3 Con el vencimiento del plazo de pago indicado, el cliente incurre en demora. El precio de compra arroja intereses durante la demora del                    anual (intereses de demora). Si el cliente incurre en demora, DFT queda facultada, además, de reclamar como daño de demora y por los gastos mayores de tramitación sin comprobante ulterior un importe global de indemnización del                    del importe de demora por cada día comenzado de la demora, pero en total no más del 5% del importe de demora. El cliente debe en caso dado demostrar que DFT no haya sufrido ningún daño o bien un daño muy inferior al importe global mencionado. DFT a su vez se reserva el derecho a reclamar un daño de demora ulterior.

- 3.4 En tanto que el cliente paga el precio de compra que debe según el artículo 3.1 antes de vencer el plazo de pago acordado, DFT le concede un descuento por pronto pago acordado previamente.
- 3.5 Contrariamente al artículo 3.2 de este contrato, se renuncia al precio de pago acordado con el cliente y se produce el vencimiento inmediato del precio completo de pago sin requisito ulterior si
- (a) se solicita la iniciación de un procedimiento de insolvencia sobre el patrimonio del cliente;
  - (b) el cliente no cumple obligaciones esenciales vencidas frente a DFT sin alegar un motivo que lo justifique;
  - (c) el cliente no facilitó datos correctos acerca de su solvencia; o bien si
  - (d) la cobertura prometida por la aseguradora el crédito queda suspendida por motivos no atribuibles a DFT;
  - (e) el socio del contrato se niega definitivamente a realizar el pago.

Esta consecuencia legal también se produce si el socio del contrato, en caso de haberse acordado pago por cuotas, está en atraso con un importe que excede una cuota. También en caso de una demora con más de una obligación, vencen inmediatamente todos los pagos a reclamar frente al cliente.

- 3.6 El cliente asegura que se cumplen todos los requisitos y comprobantes relativos al tratamiento de IVA del suministro y/o de la prestación. En tanto que DFT tenga que pagar un IVA alemán o extranjero fuera de la República Federal de Alemania en un suministro y/o una prestación debidos de los productos del contrato al cliente, el cliente exonerará ilimitadamente a DFT independientemente de otros derechos de DFT. Esta exoneración es garantizada por el cliente que renuncia a otros requisitos o excepciones, especialmente a la excepción de prescripción, e incluye también el pago de los gastos ocasionados a DFT.

#### § 4 Obligaciones del cliente

- 4.1 El cliente está obligado a recibir los productos del contrato en el destino y, en caso necesario, confirmar la recepción de los productos del contrato con su firma en el documento respectivo (p. ej. nota de entrega, carta de porte). Equivale a una recepción si el comprador no acepta el objeto de la compra en el plazo de 24 horas a pesar de estar obligado a hacerlo. Si el cliente incurre en demora con la recepción de la mercancía, DFT podrá almacenar los productos del contrato a riesgo y expensas del cliente. Dicho almacenamiento equivale al suministro de los productos del contrato por parte de DFT.
- 4.2 El cliente debe cumplir además todas las obligaciones existentes para el cliente a raíz del negocio de contrato de Finetrading, del presente contrato, de las normas correspondientes de la ICC para la aplicación de los Incoterms® 2010 y de las disposiciones legales vigentes.

#### § 5 Compensación, retención, cesión

- 5.1 Quedan excluidos los derechos legales del comprador para la compensación frente a las reclamaciones de DFT a no ser que la contraprestación se refiera a la misma moneda, esté fundada en un derecho propio del cliente y haya sido comprobada de manera firme o bien haya vencido o es indiscutible.
- 5.2 Los derechos legales del cliente relativos a la retención del pago o de la recepción de los productos del contrato o bien en cuanto a la formulación de excepciones o de demandas de reconvención quedan excluidos a no ser que DFT viole en forma considerable obligaciones vencidas por el mismo suministro a pesar de una advertencia escrita y no haya ofrecido ninguna garantía aceptable.
- 5.3 DFT está facultada a ceder los derechos frente al cliente por pago del precio de compra completa o parcialmente a terceros. El cliente consiente desde ya una eventual cesión.

#### § 6 Obligaciones de revisión y reprimenda del cliente

- 6.1 El cliente es advertido expresamente a que el contrato de compra con el proveedor del cliente se concluye a base

del derecho material de la República Federal de Alemania regularmente con inclusión del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Contratos de la Venta Internacional de Mercancías (derecho de compra de la ONU/CISG) del 11 de abril de 1980, por lo que en la relación entre el proveedor y DFT rigen especialmente las obligaciones de revisión y reprimenda del artículo 38 sigs. CISG o bien, si debe excluirse excepcionalmente el derecho de compra de la ONU, las obligaciones de revisión y reprimenda del artículo 377 del Código Mercantil (HGB).

- 6.2 El cliente está obligado a comprobar cada suministro individual (incluyendo los suministros parciales), también en y por el interés de DFT, inmediatamente y extensamente en la llegada, en cuanto a infracciones contractuales apreciables y típicas y examinar los productos del contrato por lo demás con arreglo a las prescripciones legales vigentes.
- 6.3 El cliente está obligado a comunicar las infracciones del contrato así como los vicios legales en forma inmediata y escrita también en nombre de DFT sin demora al proveedor y por lo demás con arreglo a las prescripciones legales existentes. Dicho aviso debe ser tan concreto que el proveedor pueda iniciar las medidas correctoras necesarias sin tener que consultar al cliente.
- 6.4 Se advierte expresamente al cliente que una violación de las obligaciones de revisión y reprimenda según los artículos 6.1 a 6.3 puede suponer la pérdida de las posibilidades de recurso del cliente frente a DFT así como también de DFT frente al proveedor.

#### **§ 7 Posibilidades de recurso del cliente por productos del contrato contrarios al contrato o con vicios legales**

- 7.1 El cliente no tendrá derecho a recursos (reclamaciones y derechos) frente a DFT por productos del contrato contrarios al mismo o bien productos que acusan vicios legales. Esta exclusión rige en la medida legalmente posible también para reclamaciones y derechos de índole no contractual.
- 7.2 Como contraprestación, DFT cede al cliente todas las reclamaciones y derechos por productos con vicios legales o de la cosa del contrato de compra en que se basa el negocio de contrato de Finetrading en relación a los productos del contrato y eventuales derechos de garantía (p. ej. de fabricante o del proveedor de los productos del contrato) frente al proveedor o de otros terceros en forma irrevocable y el cliente acepta por la presente dicha cesión. El cliente solo posee los derechos conforme a la frase 1 frente a DFT si hubiera ocultado dolosamente los vicios materiales o legales del producto del contrato.
- 7.3 El cliente está obligado a informar a DFT sin demora y en forma extensa sobre la reclamación de derechos por productos del contrato ilícitos o con vicios legales.
- 7.4 Si el proveedor no consiente al suministro de un producto conforme al contrato (después de una reparación o una sustitución de la mercancía), el cliente está facultado a retener el precio de compra a partir de la declaración frente al proveedor de que exige el suministro de un producto conforme al contrato si entabla inmediatamente, pero a más tardar dentro de seis semanas desde la presentación de la declaración, una demanda a no ser que el cliente haya acordado previamente con DFT una eventual prolongación del plazo para la demanda. Si el cliente no entabla una demanda dentro del plazo fijado, solo estará facultado a retener el precio de compra a partir del día de la demanda. En caso de un suministro de sustitución por el proveedor, el cliente debe pagar a DFT una indemnización de uso que DFT debe al proveedor.
- 7.5 En caso de la declaración de la rescisión del contrato de compra, de la suspensión del contrato o del ejercicio de un recurso comparable por parte del cliente se suspende la obligación a pagar el precio de compra si el proveedor está dispuesto a aceptar la tramitación retroactiva o si ha sido condenado firmemente por la demanda del cliente. DFT abona al cliente el precio de compra pagado. El cliente debe abonar a DFT una indemnización de uso que se debe al proveedor. Si el proveedor no consiente a la rescisión del contrato de compra, la suspensión del contrato o el ejercicio de un recurso comparable, el cliente está facultado, desde la declaración frente al proveedor de que exige la tramitación retroactiva del contrato de compra, a retener el precio de compra si entabla inmediatamente, pero a más tardar dentro de seis semanas desde la presentación de la declaración, una demanda, a no ser que el cliente haya acordado previamente con DFT una eventual prolongación del plazo para la demanda. Si el cliente no entabla una demanda dentro del plazo fijado, solo estará facultado a retener el precio de compra a partir del día de la presentación de la demanda.

- 7.6 Si en caso de una reducción (del precio de compra) el proveedor devolvió una parte del precio de compra a DFT, el cliente está obligado a pagar solo un precio de compra reducido a DFT que se determina como sigue:
- (a) el precio reducido facturado por DFT al proveedor por la negociación respectiva con Finetrading sin descuento por pronto pago
- más
- (b) los gastos de contratos de Finetrading acordados por las partes y referidos al precio de compra reducido según el apartado (a).

Si el comerciante que suministra no consiente a la reducción, el cliente está facultado, a partir de la declaración frente al proveedor de que solicita la devolución de la reducción del precio de compra, a la retención del precio de compra por el monto de la reducción si entabla inmediatamente, pero a más tardar dentro de seis semanas desde la presentación de la declaración, una demanda, a no ser que el cliente haya acordado previamente con DFT una eventual prolongación del plazo para la demanda. Si el cliente no entabla una demanda dentro del plazo fijado, solo estará facultado a retener el precio de compra a partir del día de la presentación de la demanda.

- 7.7 El derecho de retención del cliente conforme a los artículos 7.4, 7.5 y 7.6 se suspende con efecto retroactivo si la demanda del cliente no prospera. En cuanto al vencimiento del precio de compra y a la demora rigen (con efecto retroactivo) las normas con arreglo a los artículos 3.2 y 3.3.
- 7.8 El cliente no podrá reclamar los derechos de retención según los artículos 7.4, 7.5 y 7.6 si DFT ya ha pagado el precio de compra que debe al proveedor.
- 7.9 DFT responde frente al cliente por daños ocasionados por una infracción contra la vida, el cuerpo o la salud así como por daños dolosos conforme a las disposiciones legales. DFT responde exclusivamente conforme a las disposiciones del presente contrato en relación a prestaciones de indemnización en caso de la violación de obligaciones contractuales frente al cliente. Queda excluido todo recurso a fundamentos concurrentes, especialmente de índole no contractual. A la vez queda excluido recurrir personalmente a los órganos, los empleados, los trabajadores, los colaboradores, los representantes y/o los agentes de DFT por la violación de obligaciones contractuales de DFT.

## § 8 Indemnización por daños y perjuicios

- 8.1 DFT no responde por el comportamiento del proveedor del negocio respectivo de contrato de Finetrading, especialmente no por el suministro oportuno de los productos del contrato conforme al contrato (reserva para entregas propias). DFT tampoco responde por averías ocasionadas por catástrofes naturales, sucesos políticas, medidas de soberanía, conflictos laborales, sabotajes, accidentes, terrorismo, procesos biológicos, físico o químicos o circunstancias similares y que no puedan ser controlados por DFT con medios razonables. Por lo demás, DFT solo responde en medida en que el cliente demuestra que los órganos o el personal de DFT hayan actuado dolosamente o bien en forma muy descuidada, violando así sus obligaciones contractuales.
- 8.2 Independientemente de otros derechos de DFT, el cliente indemnizará en caso de un ingreso del pago tardío a DFT los gastos de una persecución judicial y extrajudicial ocasionados habitualmente en el interior y el extranjero.
- 8.3 En los daños por una infracción dolosa contra la vida, el cuerpo o la salud así como en caso de daños dolosos, DFT responde frente al cliente con arreglo a las disposiciones legales vigentes. DFT está obligada a prestar una indemnización por daños y perjuicios por una violación de las obligaciones contractuales existentes frente al cliente conforme a las disposiciones del presente contrato. Queda excluido todo recurso a fundamentos concurrentes, especialmente de índole no contractual. A la vez queda excluido recurrir personalmente a los órganos, los empleados, los trabajadores, los colaboradores, los representantes y/o los agentes de DFT por la violación de obligaciones contractuales de DFT.

## § 9 Lugar de suministro - lugar de cumplimiento

El lugar de suministro resulta del contrato de compra concluido con el proveedor dentro del marco del negocio de contrato de Finetrading. El lugar de pago y de cumplimiento para las demás obligaciones de las relaciones legales de

DFT para con el cliente es Ladbergen (Alemania). Esto vale también si DFT asume los gastos de las operaciones de pago, presta servicios para el cliente en otro lugar o bien si han de realizarse pagos contra entrega de productos del contrato o de documentos o bien se deben tramitar con efecto retroactivo servicios ya prestados.

## § 10 Derecho aplicable

- 10.1 Para las negociaciones de Finetrading ya concluidas con el cliente, rige bajo inclusión de obligaciones accesorias precontractuales u otras el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Contratos de la Venta Internacional de Mercancías (derecho de compra de la ONU/CISG) del 11 de abril de 1980 en la versión de idioma inglés. Cada recurso a derecho nacional y no uniforme también de índole extracontractual queda excluido.
- 10.2 Bajo reserva de otros acuerdos de este contrato, las relaciones legales de las partes están sujetas por lo demás al derecho suizo no uniforme, concretamente al derecho suizo de obligaciones.

## § 11 Cláusula de arbitraje - Fuero

- 11.1 Todos los litigios - contractuales y extracontractuales como así también en relación con la solvencia -, diferencias de opinión o derechos en relación con este contrato o las negociaciones de Finetrading concluidas con el contrato, incluyendo su validez, falta de validez, violación o resolución deben decidirse bajo exclusión de la vía judicial ordinaria en forma definitiva por un procedimiento arbitral conforme al Reglamento Suizo de Arbitraje de la Swiss Chambers' Arbitration Institution (SCA). Rige la versión del reglamento arbitral vigente en el momento de la notificación de iniciación del procedimiento. El tribunal arbitral está integrado por tres árbitros, uno de los cuales es designado por el demandante, otro por el demandado, mientras que el presidente del tribunal es designado por los otros dos árbitros. En caso de litigios con un valor litigioso de menos de EUR 250.000 (en letras: doscientos cincuenta mil euros) el tribunal contará con un árbitro designado por la SCA. La sede del procedimiento arbitral es Zúrich (Suiza). El idioma del procedimiento arbitral puede ser alemán y/o inglés. Las partes declaran desde ya su consentimiento a la unión de un procedimiento arbitral pendiente o iniciado entre ellos con un procedimiento arbitral iniciado o pendiente entre DFT y el proveedor del negocio de contrato de Finetrading litigioso (véase el artículo 4.1 de las Swiss Rules en la versión de junio de 2012). Asimismo, las partes declaran su consentimiento como parte de un procedimiento arbitral a la participación del proveedor del negocio litigioso de contrato de Finetrading como tercera persona en un procedimiento arbitral iniciado o pendiente (véase el artículo 4.2 de Swiss Rules en la versión de junio de 2012).
- 11.2 La competencia del tribunal arbitral según el artículo 11.1 excluye especialmente también toda competencia legal prevista por una relación personal o fáctica. El cliente tampoco está facultado a entablar demanda de reconversión, liquidación o retención frente a DFT ante otro tribunal que el arbitral.
- 11.3 Si el acuerdo arbitral definido en el presente contrato es o fuera inválido, se acuerda para la decisión sobre todos los litigios contractuales y extracontractuales como así también del derecho de insolvencia o relacionados con el presente contrato o también con negociaciones de Finetrading concluidas según el contrato la competencia local e internacional exclusiva de los tribunales competentes para 49549 Ladbergen (Alemania). Esta competencia excluye asimismo toda competencia legal prevista por una relación personal o fáctica. El cliente tampoco está facultado a entablar una demanda de reconversión, liquidación o retención frente a DFT ante otro tribunal que el competente para 49549 Ladbergen (Alemania).
- 11.4 DFT está facultada a entablar en vez de una demanda ante el tribunal arbitral o en vez de una demanda ante el tribunal competente para 49549 Ladbergen (Alemania) asimismo una demanda ante el tribunal estatal en la sede comercial de DFT o del cliente o bien ante otros tribunales competentes estatales nacionales o extranjeros. En este caso el cliente está autorizado a entablar una demanda de reconversión, liquidación o retención frente a DFT.

Edición: abril de 2016